



## Resolución de Gerencia de Supervisión Y Fiscalización

Lima, 29 de noviembre de 2016

N° 0104-2016-GSF-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe N° 0144-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización, así como el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 0090-2016-GSF-OSITRAN, presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A.(COVISOL); y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 25 de agosto de 2009 se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. (en adelante, COVISOL o el Concesionario) el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo-Sullana (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, en el Informe N° 0756-2016-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 13 de abril de 2016, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que la Entidad Prestadora habría incumplido con la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión al no haber cobrado las tarifas en los términos establecidos en dicha cláusula en el periodo comprendido del 31 de enero de 2012 al 16 de octubre de 2012; por lo que, recomienda que se evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la concesionaria;

Que, mediante Oficio N° 0091-2016-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 06 de junio de 2016 a la Concesionaria, se le corrió traslado de los presuntos incumplimientos materia del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el concesionario mediante Escrito s/n de fecha 27 de junio de 2016, presentado ante OSITRAN en la misma fecha, planteó sus descargos y solicitó se desestime el procedimiento sancionador iniciado;

Que, a través del Oficio N° 449-2016-GSF-OSITRAN del 07 de octubre de 2016 se notificó la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0090-2016-GSF-OSITRAN, sustentado en el Informe N° 0126-2016-JFI-GSF-OSITRAN, por la cual se sancionó a la concesionaria COVISOL por incumplir la obligación establecida en el literal c) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, al no haber aplicado la tarifa estipulada en el contrato de concesión, sino que utilizó en el cálculo de la tarifa un tipo de cambio diferente del establecido en el Contrato de Concesión del 31 de enero de 2012 al 16 de octubre de 2012 en las unidades de peaje Chicama, Pacanguilla, Mórrope, Bayovar y Sullana; imponiéndole multa de 50 UIT;





Que, mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2016, la concesionaria COVISOL presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0090-2016-GSF-OSITRAN; luego de una evaluación preliminar se requirió a COVISOL, mediante Oficio N° 0489-2016-GSF-OSITRAN de fecha 08 de noviembre de 2016, sustente su recurso de reconsideración en nueva prueba, concediéndosele plazo de cinco (05) días para subsanar lo advertido;

Que, con escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, COVISOL contestó el Oficio N° 0489-2016-GSF-OSITRAN indicando que ha cumplido con presentar la nueva prueba señalada en el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General con relación al recurso de reconsideración interpuesto;

Que, mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2016 a la Nota N° 0225-2016-JFI-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dispuso se tenga por cumplido el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 0489-2016-GSF-OSITRAN y se continúe el procedimiento; señalando fecha para el Informe Oral solicitado por COVISOL para el día 25 de noviembre de 2016, lo cual fue comunicado al concesionario el 21 de noviembre de 2016 mediante Oficio N° 0157-2016-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, con escrito s/n de fecha 23 de noviembre de 2016, el concesionario remitió el Informe Complementario de fecha 03 de noviembre de 2016 elaborado por el Estudio Martin Consultores y solicitó se tenga presente lo expuesto en su escrito y en el Informe Adjunto;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la diligencia del uso de la palabra de la Concesionaria; y con escrito de la misma fecha el concesionario remitió la presentación en power point realizada durante la Diligencia de Uso de la Palabra;

Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0144-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 28 de noviembre de 2016, mediante el cual evaluó el recurso de reconsideración presentado por la Concesionaria y el escrito del 23 de noviembre de 2016; analizando los hechos y los medios probatorios ofrecidos como nueva prueba; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se declaró la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y en el marco de lo establecido en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el artículo 71° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver el recurso de reconsideración presentado por CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. en el presente procedimiento administrativo sancionador;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0090-2016-GSF-OSITRAN en todos los extremos cuestionados; en consecuencia, SE CONFIRMA lo dispuesto en la mencionada resolución; conforme al sustento contenido en el Informe N° 0144-2016-JFI-GSF-OSITRAN elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A., adjuntando copia del Informe N° 0144-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

**Artículo 3.-** Informar a la empresa concesionaria CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A., que puede ejercer el recurso de apelación, en el plazo dispuesto por el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN.

**Artículo 4.-** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

